

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120220008900
Asunto: Auto no tiene por notificado a la demandada
Ejecutante: Juan Carlos Guzmán
Ejecutado: Rafael Antonio Orozco Ortiz
Sustanciación: 350

Se encuentra a despacho la notificación personal enviada al ejecutado¹, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Verificado el procedimiento llevado a cabo por el ejecutante advierte el despacho que la notificación se realizó conforme lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el citado artículo se establece:

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado²:

“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Así las cosas, verificado el documento allegado, en él no se verifica que exista certificación de acuse del correo; es decir, en el documento no se establece que el ejecutado lo haya recibido y hasta tanto eso no suceda, no se tendrá por notificada a la pasiva.

¹ Archivo digital Nro. 16.

² Corte Constitucional. Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020. M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales.

Por lo anterior, no se tendrá como notificada a parte la demandada.

Por otro lado, el ejecutante a través de escrito³ solicita que se le informe si al ejecutado se le están realizando descuentos por honorarios en su calidad de concejal del municipio de Circasia, esto derivado de la medida cautelar decretada⁴.

Al respecto, se le informa al actor, que el Consejo del municipio de Circasia, a través de correo electrónico recibido el 1 de diciembre del año en curso⁵, informó al despacho la recepción de la orden de la medida cautelar y que se ha realizado un descuento correspondiente al mes de noviembre del 2022 el cual fue depositado en la cuenta bancaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

³ Archivo digital Nro. 17.

⁴ Archivo digital Nro. 12.

⁵ Archivo digital Nro. 19.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e211ce26e48f0a6af81465a4f5b004db3f3c961ea576f983d2512b7d0665fa8**

Documento generado en 05/12/2022 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>